

**Pemex Transformación Industrial**

**Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán 2013-2017, en el Estado de Veracruz**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-6-90T9M-22-0261-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 261

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

<b>EGRESOS</b>	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,101,347.3
Muestra Auditada	201,452.7
Representatividad de la Muestra	18.3%

De los recursos reportados como pagados en la Cuenta Pública 2023 por 1,101,347.3 miles de pesos por Pemex Transformación Industrial en el proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán (2013-2017)”, se revisaron 201,452.7 miles de pesos que representaron el 18.3% y que correspondieron al total ejercido en el contrato de obra núm. 5200008245, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
5200008245	201,452.7	201,452.7	100.0
Otros gastos	899,894.6 <sup>1</sup>	0.0	0.0
Total	1,101,347.3	201,452.7	18.3

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la Gerencia de la Refinería de Minatitlán, la Coordinación de Procura y Abastecimiento y la Subgerencia de Contratación de Obra de la Refinería de Minatitlán, todas de Pemex Transformación Industrial.

<sup>1</sup>Monto que se determinó como diferencia y se indica en el resultado núm. 1.

El proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán (2013-2017)” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por 1,101,347.3 miles de pesos, en los que se encuentra el monto fiscalizado de 201,452.7 miles de pesos erogados en el año en revisión y que correspondieron al contrato indicado en la tabla anterior, que se reportó como pagado en la Cuenta Pública de 2023 en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera 1218T4M0013 y presupuestaria 52 T9M 3 3 02 226 K027 62202 3 1 30 1218T4M0013.

### **Antecedentes**

De acuerdo con el análisis costo-eficiencia el proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán (2013-2017)”, consistió en restablecer las condiciones de operación de las plantas de proceso y los sistemas de la Refinería General Lázaro Cárdenas en Minatitlán, en el estado de Veracruz, así como de los equipos y sistemas auxiliares, sustituir aquellos que ya cumplieron su vida útil, otorgar mantenimiento a las unidades operativas y de seguridad, rehabilitar los tanques de almacenamiento, realizar los estudios necesarios para determinar las mejoras en la calidad de los productos procesados y llevar a cabo las adquisiciones necesarias para todos los trabajos de mantenimiento.

El 1 de junio de 2017, Pemex Transformación Industrial por conducto de la Gerencia de la Refinería de Minatitlán, la Coordinación de Procura y Abastecimiento y la Subgerencia de Contratación de Obra de la Refinería de Minatitlán, publicaron la convocatoria para el Concurso Abierto Internacional bajo el Tratado de Libre Comercio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-SPPCP-001-2017, para llevar a cabo la contratación y puesta en operación de siete plantas (Combinada Maya de Destilación primaria núm. 6 U-10000, Hidrodesulfuradora de Gasoleos U-11000, Hidrodesulfuradora de Naftas de Coque U-12000, de Hidrógeno U-20000, de Azufre núm. 2 tren 200/400, Hidrodesulfuradora de destilados Intermedios U-24000 y Coquizadora Retardada U-31000) de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz, emitiendo el fallo el 26 de julio de 2017. Derivado de lo anterior, el 1 de agosto de

2017 se formalizó el contrato de obra a precio integrado por un monto de 283,954.3 miles de pesos. La refinería de Minatitlán se localiza en las coordenadas geográficas latitud 17.979315 y longitud -94.530404.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de 2017, revisó el proyecto mencionado en la auditoría núm. 511-DE, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Por lo que se refiere al ejercicio fiscal de 2023, para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto se revisó un contrato de obra a precio integrado, el cual se describe en la siguiente tabla.

#### CONTRATO Y ACTA DE FINIQUITO REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato / acta de finiquito	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
5200008245, de obra a precio integrado /CAI.	01/08/17	Grupo Oram, S.A. de C.V./ Proyectos Industriales de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	283,954.3	01/08/17-31/12/17 153 d.n.
Obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta Hidro desulfuradora de destilados intermedios U-24000.				
Acta de finiquito en la que se reconoció la ampliación de monto, suspensión de 18 días del 1 al 18 de enero de 2018 y la ampliación de plazo.			216,231.9	19/01/18-21/04/18 93 d.n. <sup>1/</sup>
Al cierre del ejercicio fiscal 2023 el contrato se encontraba finiquitado.				
Monto modificado			500,186.2	246 d.n.
Ejercido en años anteriores en estimaciones			298,733.5	
Ejercido en estimaciones en 2023			201,452.7	

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la Gerencia de la Refinería de Minatitlán, la Coordinación de Procura y Abastecimiento y la Subgerencia de Contratación de Obra de la Refinería de Minatitlán, todas de Pemex Transformación Industrial.

d.n. Días naturales.

CAI: Concurso abierto internacional.

<sup>1/</sup> Los trabajos se realizaron en el periodo pactado, pero se pagaron en 2023. Lo cual motivo el resultado núm. 5.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por Pemex Transformación Industrial, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto para el “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán (2013-2017)”, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión.

## Resultados

1. Con la revisión del proyecto con clave de cartera 1218T4M0013, denominado “Mantenimiento de la capacidad de producción de la refinería de Minatitlán (2013-2017)”, se determinó una diferencia de 899,894.7 miles de pesos entre lo reportado como ejercido por 1,101,347.3 miles de pesos, en el formato de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023, contra la información proporcionada a la ASF por Pemex Transformación Industrial como ejercicio del gasto por 201,452.6 miles de pesos, sin la acreditación de la documentación soporte por la diferencia señalada, en contravención de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, primer párrafo, y 43.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1807-2024 del 21 de noviembre de 2024 de notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1896-2024 del 3 de diciembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la Superintendencia de Planeación, Gestión y Supervisión de Requerimientos de la Gerencia de la Refinería Minatitlán de la Subdirección de Producción de Petrolíferos, con la que informó que en su base integral se identificaron en “Otros Gastos” cinco registros que no se asociaron a ningún contrato, por lo que no se incluyeron en el archivo en formato Excel con el que se dio respuesta al oficio DGAIFF-K-1403/2023 del 9 de octubre de 2023, además, se indicó que dichos pagos corresponden a la liquidación de trabajos extraordinarios realizados en la Refinería de Minatitlán entre los años 2017 y 2018 por una contratista, los cuales fueron reconocidos mediante la formalización de un convenio de transacción de reconocimiento de adeudo, pago y finiquito del 21 de octubre de 2021, agregando que, de conformidad con la cláusula segunda, inciso d), último párrafo del mencionado convenio se estableció que *“a partir de la firma del presente Convenio de Transacción, las partes quedarían obligadas únicamente a los términos del convenio, sin quedar vinculados más por los contratos núms. 5200008249, 5200008250 y 5200008294”* relativos a la rehabilitación de las plantas hidrodesulfuradora de gasóleos U-1100, de azufre U-2300 y coquizadora retardada U-31000, también anexó dicho convenio y su base integral en formato Excel.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de diciembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-261-001, la Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CACOMAUD-AI-GEIR-2007-2024 del 3 de diciembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la Superintendencia de Planeación, Gestión y Supervisión de Requerimientos de la Gerencia de la Refinería Minatitlán de la Subdirección de Producción de Petrolíferos, con la que informó que las diferencias señaladas por la ASF denominada "Otros gastos no acreditados", se integran de un pedido núm. 5800067609 y cinco registros no asociados a ningún pedido o contrato de la base integral que se anexó como archivo de Excel "ASF Base Integral PTRI a ENE-DIC\_2023 Cap 2000 3000 5000 y 6000 FLUJO\_VF"; así mismo, para acreditar la orden de pedido núm. 5800067609 anexó la siguiente documentación: la orden de pedido antes mencionada, la solicitud de compra núm. 235-OS-8-00044 emitida al proveedor, certificado de aceptación de bienes y servicios, solicitud de recursos para el pago, factura, transferencia bancaria, la Codificación de Pagos y Descuentos (COPADE) y la pantalla SAP con lo que comprueba el ejercicio de 67.1 miles de pesos. Con respecto a los cinco registros no asociados a ningún pedido o contrato anexó el oficio núm. DGTRI-SPP-GRMIN-2512-2022 del 19 de octubre de 2022 con la notificación de los adeudos de un contratista, el "Convenio de transacción de reconocimiento de adeudo, pago y finiquito" del 21 de octubre de 2022, el plan de pagos asociado al convenio mencionado, los contratos núms. 5200008249, 5200008250, 5200008294 para validar que los recursos de los contratos están asociados al proyecto núm. 1218T4M0013 y facturas, pantallas SAP y testigos de pago, de los 5 registros pagados en 2023 por un monto de 899,827.6 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) considera que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada entregó las facturas, las transferencias bancarias, las pantallas del sistema SAP y las Codificaciones de Pagos y Descuentos (COPADES), con lo que se justificó la diferencia de 899,894.7 miles de pesos entre lo reportado en el Avance Físico y Financiero del Tercer y Cuarto trimestre de 2023 y en la Cuenta Pública como ejercido por 1,101,347.3 miles de pesos, contra la información entregada a la ASF de 201,452.6 miles de pesos por Pemex Transformación Industrial, sin embargo, dicha información y documentación no fue proporcionada oportunamente en atención a las solicitudes de información con motivo de la planeación de la Cuenta Pública 2023 realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1403/2023 de fecha 9 de octubre de 2023 y la anexa en el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría núm. 2023-0261-AFITA\_001 de fecha 28 de febrero 2024, sino en respuesta a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1807-2024 del 21 de noviembre de 2024, con la que se informó del pedido núm. 5800067609 y de cinco registros contables de la base integral que no se asociaron a ningún contrato, lo cual no se reportó como ejercido inicialmente, trabajos que fueron formalizados con el "Convenio de transacción de reconocimiento de adeudo, pago y finiquito, del 21 de octubre de 2022, realizados en el ejercicio 2017 y 2018 al amparo de los contratos núms. 5200008249, 5200008250 y 5200008294" relativos a la rehabilitación de las plantas hidrodesulfuradora de gasóleos U-

1100, de azufre U-2300 y coquizadora retardada U-31000, mismos que no se pudieron verificar por la entrega extemporánea de dicha información.

2023-9-90T9N-22-0261-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no proporcionaron oportunamente en atención a las solicitudes de información con motivo de la planeación de la Cuenta Pública 2023 realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1403/2023 de fecha 9 de octubre de 2023 y la anexa en el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría núm. 2023-0261-AFITA\_001 de fecha 28 de febrero 2024, la información y documentación del ejercicio de 899,894,676.90 pesos y no fue sino hasta la respuesta a la notificación de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1807-2024 del 21 de noviembre de 2024, cuando se informó del pedido núm. 5800067609 y de cinco registros contables de la base integral que no se asociaron a ningún contrato, lo cual no se reportó como ejercicio inicialmente, trabajos que fueron formalizados con el "Convenio de transacción de reconocimiento de adeudo, pago y finiquito, del 21 de octubre de 2022, realizados en el ejercicio 2017 y 2018 al amparo de los contratos núms. 5200008249, 5200008250 y 5200008294" relativos a la rehabilitación de las plantas hidrodesulfuradora de gasóleos U-1100, de azufre U-2300 y coquizadora retardada U-31000, mismos que no se pudieron verificar por la entrega extemporánea de dicha información, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, penúltimo párrafo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, primer y segundo párrafos, y 11, primer párrafo.

**2.** Con la revisión del contrato núm. 5200008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 6,736.0 miles de pesos en la partida núm. 129, "Servicio especializado para el arranque y estabilización operativa de la turbina y compresor C-24002" no considerada en el catálogo original, debido a que se pagaron dichos servicios en la estimación núm. 16 con un periodo de ejecución del 26 de febrero al 15 de marzo de 2018, con fecha de pago el 9 de febrero de 2023, que ya habían sido considerados en los alcances de la partida núm. 71, "Servicio de actualización, instalación, comisionamiento y puesta en operación de un sistema de control antisurge, de velocidad y protecciones cumplimiento con certificación SIL-2 o superior. En la turbina y compresor C-24002...", pagada en la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 11 al 31 de diciembre de 2017 y con fecha de pago del 9 de febrero de 2023, que también correspondía a una partida no considerada en el catálogo original de dicho contrato, en contravención del Reglamento de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r; del contrato núm. 5200008245, cláusula 8, "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto, y de los alcances de la partida núm. 71 no considerada en el catálogo original.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1807-2024 del 21 de noviembre de 2024 de notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares de resultados, la Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1896-2024 del 3 de diciembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la residencia de obra del contrato núm. 5200008249, en la que expuso la relatoría de hechos de los servicios considerados en las partidas 71 y 129, indicando que aunque tienen que ver como resultado de otra en cuanto a la continuidad del servicio, no significa que se encuentren duplicados, y presentó el reporte general de actividades adjuntando la siguiente tabla.

#### LÍNEA DE TIEMPO DE LAS PARTIDAS NÚMS. 71 Y 129

Partida 71	Partida 129	Partida 71
El 14 de febrero de 2018 se concluyeron y se puede iniciar con la puesta en operación (10 días).	30 días de puesta en operación adicionales posterior al vencimiento de los días originalmente considerados. Esta etapa debe ser de puesta en operación y estabilización del Turbo Compresor.	15 días de Post-Star up, contemplado en el alcance número 71. Esta actividad será después de que equipo quedó estabilizado y operando con normalidad.

FUENTE:Pemex Transformación Industrial, Residencia de Obra del contrato núm. Oficio núm. núm. 5200008245, oficio núm. CA/COMAUD-AI-GEIR-1896-2024 del 3 de diciembre de 2024 y sus anexos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional entregada se considera que la observación subsiste, ya que si bien se proporcionó la relatoría de actividades, así como las fechas de la presencia y realización de dichas pruebas por parte del personal técnico especialista de fábrica, de las cuales se desprende que corresponden a períodos adicionales para el arranque y la estabilización del Turbo Compresor C-24002, por intentos fallidos presentados en diversas ocasiones, no se justifica técnicamente el servicio de la partida núm. 129, y se concluye que en los alcances de la partida núm. 71 estaban considerados tanto el inicio de la puesta en operación, el arranque así como la estabilización operativa de la turbina y el compresor C-24002 y el servicio Post-Star up de los mismos, por lo que subsiste el monto observado de 6,736.0 miles de pesos.

#### 2023-6-90T9M-22-0261-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 6,736,018.14 pesos (seis millones setecientos treinta y seis mil dieciocho pesos 14/100 M.N.), por los pagos realizados

en exceso más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su devolución o reintegro en la partida núm. 129 "Servicio especializado para el arranque y estabilización operativa de la turbina y compresor C-24002" no considerada en el catálogo original pagados en la estimación núm. 16 con un periodo de ejecución del 26 de febrero al 15 de marzo de 2018, con fecha de pago del 9 de febrero de 2023, en virtud de que ya habían sido considerado en los alcances de la partida núm. 71 "Servicio de actualización, instalación, comisionamiento y puesta en operación de un sistema de control antisurge, de velocidad y protecciones cumplimiento con certificación SIL-2 o superior. En la turbina y compresor C-24002..." pagada en la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 11 al 31 de diciembre de 2017 y con fecha de pago el 9 de febrero de 2023, y que también correspondía a una partida no considerada en el catálogo original del contrato núm. 5200008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r; del contrato núm. 5200008245, cláusula 8, "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto, y de los alcances de la partida núm. 71 no considerada en el catálogo original.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato núm. 5200008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 4,258.3 miles de pesos en la partida núm. 131, "Servicio de pruebas de lazo en transmisores electrónicos inteligentes en válvulas de control de las variables de flujo, presión, temperatura y nivel" no considerada en el catálogo original, con un precio unitario de 5,193.07 pesos por prueba de lazo, debido a diferencias entre la cantidad de pruebas pagadas en las estimaciones núms. 15 y 16, ambas con periodos de ejecución del 26 de febrero al 15 de marzo de 2018, con fecha de pago del 9 de febrero del 2023, contra las comprobadas con la documentación soporte, ya que sólo se acreditaron 3,217 pruebas de lazos realizadas en diversos equipos de la planta Hidrodesulfuradora de Destilados Intermedios U-24000 y se pagaron 4,037 pruebas de lazo, por lo que existe una diferencia de 820 pruebas de lazo de más, que multiplicadas por el precio unitario resulta el importe observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Generales de Contratación de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r; del contrato núm. 5200008245, cláusula 8, "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto, y de los alcances núms. 11 y 12 de la partida núm. 131 no considerada en el catálogo original.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de diciembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-261-001, la Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1984-2024 del 23 de diciembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la residencia de obra del contrato núm. 5200008245, con la que informó que en apego a la cláusula 10. Pagos en exceso, adjuntó copia del acuse de recibo del oficio núm. DGTRI-SPP-GRMIN-SCYM-SGM-5200008245-11-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, en el que se solicitó al contratista la devolución del importe observado por 4,258.3 miles de pesos o, en su defecto, entregue las pruebas que acrediten con documentación soporte original el importe observado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida se considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada proporcionó copia del acuse del oficio mediante el cual se notificó al contratista la solicitud de devolución del importe de los 4,258.3 miles de pesos observados, no proporcionó la documentación que acredite la recuperación del importe observado.

#### 2023-6-90T9M-22-0261-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 4,258,317.40 pesos (cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete pesos 40/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo a la partida núm. 131, "Servicio de pruebas de lazo en trasmisores electrónicos inteligentes en válvulas de control de las variables de flujo, presión, temperatura y nivel" no considerada en el catálogo original, con un precio unitario de 5,193.07 pesos por prueba de lazo, debido a diferencias entre la cantidad de pruebas pagadas en las estimaciones núms. 15 y 16, ambas con períodos de ejecución del 26 de febrero al 15 de marzo de 2018, con fecha de pago del 9 de febrero del 2023, contra las comprobadas con la documentación soporte, ya que sólo se acreditaron 3,217 pruebas de lazos realizadas en diversos equipos de la planta Hidrodesulfuradora de Destilados Intermedios U-24000 y se pagaron 4,037 pruebas de lazo, por lo que existe una diferencia de 820 pruebas de lazo pagadas de más, que multiplicadas por el precio unitario resulta el importe observado; lo anterior, con cargo al contrato núm. 5200008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de las Disposiciones Generales de Contratación de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r; del contrato núm. 5200008245, cláusula 8, "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto, y de los alcances núms. 11 y 12 de la partida núm. 131 no considerada en el catálogo original.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato núm. 5200008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 2,018.5 miles de pesos en la partida núm. 79 "Mantenimiento y reparación de bombas centrífugas P-24005 y P-24005R, Sulzer tipo BB2..." no considerada en el catálogo original, con un precio unitario de 4,037.0 miles de pesos por lote que incluía los servicios a dos bombas; sin embargo, sólo se acreditó el mantenimiento y reparación de la bomba centrifuga P-24005R sin comprobar el mantenimiento de la bomba centrifuga P-24005, el cual fue considerado para pago en la estimación núm. 11 con periodo de ejecución del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 y con fecha de pago del 9 de febrero de 2023. Al respecto, en la integración del precio unitario no se precisan costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervinieron en los servicios de mantenimiento y reparación de cada bomba, por lo que se consideró el 50.0% del lote total pagado en 2023 como monto del pago en exceso observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de las Disposiciones Generales de Contratación de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r, del contrato núm. 5400008245, cláusula 8, "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto, y de los alcances núms. 4.1 a 4.29 de la partida núm. 79 no considerada en el catálogo original.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1807-2024 del 21 de noviembre de 2024 de notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares de resultados, la Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1896-2024 del 3 de diciembre de 2024 remitió diversa documentación adicional de la residencia de obra del contrato núm. 5200008245, con la que informó que se procedió a realizar las gestiones para solicitar la devolución económica del monto por los pagos en exceso de 2,018.5 miles de pesos de la partida núm. 79, "Mantenimiento y reparación de las bombas centrífugas P-24005 y P-24005R, Sulzer tipo 882....", realizadas al contratista de obra y anexó copia del oficio No. DGTRI-SPP-GRMIN-SCYM-SGM-5200008245-1-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual el supervisor del contrato solicitó al proveedor la devolución económica referida, y el escrito núm. GO-CO-026/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, en el que el proveedor comunica al personal de Pemex Transformación Industrial la disposición para hacer la devolución solicitada más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses correspondientes en caso de no encontrar la documentación que acredite los trabajos observados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional entregada por la entidad fiscalizada se considera que la observación subsiste, ya que si bien se proporcionó la

solicitud al contratista para que realizara la devolución del monto observado, no se acreditó la recuperación de los 2,018.5 miles de pesos observados.

#### 2023-6-90T9M-22-0261-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 2,018,470.11 pesos (dos millones dieciocho mil cuatrocientos setenta pesos 11/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro con cargo a la partida núm. 79 "Mantenimiento y reparación de bombas centrífugas P-24005 y P-24005R, Sulzer tipo BB2..." no considerada en el catálogo original, con un precio unitario de 4,036,940.22 pesos por lote que incluía los servicios a dos bombas; sin embargo, sólo se acredító el mantenimiento y reparación de la bomba centrifuga P-24005R sin comprobar el mantenimiento de la bomba centrifuga P-24005, el cual fue considerado para su pago en la estimación núm. 11 con periodo de ejecución del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 y con fecha de pago del 9 de febrero de 2023. Al respecto, en la integración del precio unitario no se precisan costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervinieron en los servicios de mantenimiento y reparación de cada bomba, por lo que se consideró el 50.0% del lote total pagado en 2023 como monto observado; lo anterior se realizó con cargo al contrato núm. 5400008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y Disposiciones Generales de Contratación de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r, del contrato núm. 5400008245, cláusula 8 "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto y de los alcances núms. 4.1 al 4.29 de la partida núm. 79 no considerada en el catálogo original.

#### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato núm. 5200008245 relativo a la ejecución de la obra para la rehabilitación y puesta en operación de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios U-24000, de la Refinería "Lázaro Cárdenas" en Minatitlán, Veracruz, se observaron pagos extemporáneos por 173,666.1 miles de pesos en 6 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos del 26 de noviembre de 2017 al 15 de marzo de 2018, pagadas en el ejercicio 2023, de 54 partidas no consideradas en el catálogo original, y que se concluyeron desde marzo de 2018, en contravención de la cláusula 8, "Forma de pago y facturación" que establece en sus procedimientos 1. "...el CONTRATISTA presentará al residente de obra, la estimación con los avances de los TRABAJOS, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago por períodos mensuales..." y "...dentro de los 5 días (cinco días) a la fecha del corte misma que tendrá verificativo el día 25 de cada mes..."; 2., "...Las partes acuerdan que la fecha en que el CONTRATISTA presente las

*estimaciones al residente de obra se deberá registrar en la bitácora electrónica..." y 5., "...Los pagos se efectuarán a los 20 (veinte) DÍAS siguientes a la autorización por escrito de la autorización de la factura...", en incumplimiento del contrato núm. 520000824, cláusula 8, "Forma de pago y facturación", procedimientos 1., 2. y 5..*

En respuesta y como acción derivada oficio núm. DGAIFF-K-1807-2024 del 21 de noviembre de 2024 de notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares de resultados, y de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 5 de diciembre de 2024 que se formalizó con el acta número 2023-261-001, la Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1896-2024 del 3 de diciembre de 2024 y CA-COMAUD-AI-GEIR-2007-2024 del 30 de diciembre de 2024, remitió diversa documentación adicional de la Superintendencia de Planeación, Gestión y Supervisión de Requerimientos de la Gerencia de la Refinería Minatitlán de la Subdirección de Producción de Petrolíferos, con la que informó que para garantizar la entrada segura a operación de la Planta U-24000 después de su rehabilitación en 2017 y dados los hallazgos de inspección detectados por los diferentes especialistas de mantenimiento responsables de la Planta (asentado en las minutos de acuerdos del día 11 de octubre de 2017), fue necesario integrar 54 conceptos adicionales no considerados en el catálogo original de actividades del contrato, y para estar en condiciones de elaborar las estimaciones y el pago de los nuevos conceptos generados fue necesario contar primero con la determinación de los precios extraordinarios, así como con los trámites administrativos de solicitud de modificación y regularización del contrato incluyendo la asignación presupuestal; esta y otras situaciones de atraso incluidas verificaciones de auditoría, quedaron asentadas en el apartado de "antecedentes" del Acta de Finiquito del contrato núm. 5200008245, conforme a la Cláusula 22 "Finiquito del contrato", en la cual se establece que, se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar. Es así que una vez concluidas las revisiones a las cuales estuvo sujeto el contrato se realizaron diversas solicitudes de asignación presupuestal para poder cumplir con las obligaciones del contrato, además, se indicó que en el mes de diciembre de 2022, derivado de las gestiones realizadas, así como de la intervención del área jurídica para salvaguardar los intereses de Pemex Transformación Industrial, mediante oficios DGTRI-SPP-922-2022 y DJ-SJC-GJCDP-ASB-SLMM-1678-2022, se asignaron los recursos presupuestales para el pago de las estimaciones pendientes del contrato 5200008245, y por último, se señaló que esta situación de "*pagos extemporáneos*" por 173,666.1 miles de pesos al no contar en tiempo y forma con la suficiencia presupuestal, no generó costos adicionales, gastos financieros e interés de ninguna índole en perjuicio de Pemex Transformación Industrial.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional se considera que la observación subsiste, ya que si bien se proporcionó la documentación que acredita que se realizaron gestiones posteriores a la fecha de terminación de los trabajos, fue hasta diciembre de 2022 que la Subdirección de Producción de Petrolíferos de la Dirección General de Pemex TRI mediante el oficio núm. DGTRI-SPP-993-2022 del 2 de diciembre de 2022 comunicó al Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de la Refinería de Minatitlán el haber gestionado ante la Dirección General de Pemex Transformación Industrial y la Dirección

Corporativa de Finanzas la asignación de recursos presupuestales y la autorización para utilizar los remanentes presupuestales del ejercicio 2022 para el pago de adeudos de administraciones anteriores, sin embargo, es de mencionar que estos requerimientos presupuestales no fueron previstos anticipadamente por la entidad fiscalizada para solventar los pagos adicionales generados por trabajos extraordinarios realizados del 1 de enero al 21 de abril de 2018.

2023-9-90T9N-22-0261-08-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, autorizaron y aprobaron pagos extemporáneos por 173,666,083.71 pesos en 6 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos del 26 de noviembre de 2017 al 15 de marzo de 2018, pagadas en el ejercicio 2023, de 54 partidas no consideradas en el catálogo original y que se concluyeron desde marzo de 2018, en incumplimiento del contrato núm. 5200008245, cláusula 8, "Forma de pago y Facturación", procedimientos 1, 2, y 5.

***Montos por Aclarar***

Se determinaron 13,012,805.65 pesos pendientes por aclarar.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 5 generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada con el título “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán 2013-2017, en el Estado de Veracruz”, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra auditada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se proporcionó oportunamente la información y documentación del ejercicio de 899,894.7 miles de pesos, al amparo de un pedido y 5 registros contables relacionados a trabajos realizados en 2017 y 2018 de 3 contratos de obra, mismos que no se pudieron verificar por la entrega extemporánea de dicha información.
- Autorización extemporánea de pagos por un importe de 173,666.1 miles de pesos de 54 partidas fuera del periodo original del contrato, ya que se ejecutaron entre noviembre de 2017 y marzo de 2018, y se pagaron durante el periodo comprendido del 30 de enero al 9 de febrero de 2023.

Adicionalmente, se determinaron pagos en exceso por:

- 6,736.0 miles de pesos, por duplicidad de pagos en la partida núm. 129 que ya estaban considerados en los alcances de la partida núm. 71 “Servicio de actualización, instalación, comisionamiento y puesta en operación de un sistema de control antisurge...”.

- 4,258.3 miles de pesos de pesos en la partida núm. 131 “Pruebas de lazo” por diferencias entre la cantidad de pruebas pagadas contra las comprobadas con documentación soporte.
- 2,018.5 miles de pesos en la partida 79 “Mantenimiento y reparación de bombas centrifugas P-24005 y P-24005R...” ya que en sus alcances se incluía el servicio de mantenimiento de dos bombas y sólo se acreditó un servicio.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueda Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

## ***Apéndices***

### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la programación y la presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### ***Áreas Revisadas***

La Gerencia de la Refinería de Minatitlán, la Coordinación de Procura y Abastecimiento y la Subgerencia de Contratación de Obra de la Refinería de Minatitlán, todas de Pemex Transformación Industrial.

### ***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 79, penúltimo párrafo.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 43.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracción I.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, primer y segundo párrafos, y 11, primer párrafo; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r; del contrato núm. 5200008245, cláusula 8, "Forma de Pago y facturación", párrafo décimo quinto y de los alcances de la partida núm. 71 no considerada en el catálogo original, y de los alcances núms. 11 y 12 de la partida núm. 131 no considerada en el catálogo original y de los alcances núms. 4.1 al 4.29 de la partida núm. 79 no considerada en el catálogo original; Procedimientos 1, 2, y 5.

### ***Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones***

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.